

EXPEDIENTE: 00001-00089000

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD: 28 de marzo de 2024

FECHA DE ENTRADA EN LA SECRETARÍA GENERAL: 1 de abril de 2024

ha presentado solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

"Buenas tardes,

Ayer se publicó en toda la prensa nacional que el avión que transportaba al Sr Presidente y su familia a Doñaña para pasar unos días de vacaciones sufrió una avería que le obligó a regresar al aeropuerto de salida.

Me sorprende que el Sr Presidente utilice medios de transporte públicos para sus vacaciones personales.

Ruego me comuniquen el coste total del viaje en avión del Sr Presidente para sus vacaciones personales del día 27/03/24 y el coste total de la dotación de personal de seguridad movilizada para este desplazamiento.

Gracias.

Saludos."

FUNDAMENTACIÓN

El artículo 5.1.f) del Real Decreto 890/2023, de 27 de noviembre, por el que se aprueba la estructura de la Presidencia del Gobierno, señala que el Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica asumirá el ejercicio de las funciones que la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno le atribuya en materia de transparencia.

A su vez, se consideran información pública, según el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obre en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, el artículo 14.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia,

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN :

FIRMANTE(1) : BEATRIZ RODRIGUEZ PEREZ | FECHA : 30/04/2024 11:34 | Sin acción específica

acceso a la información pública y buen gobierno, establece que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad nacional.

En consecuencia, la Directora del Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica de la Presidencia del Gobierno,

RESUELVE

Inadmitir a trámite la solicitud presentada.

El Gobierno de España tiene el mandato constitucional de dirigir la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado, así como ejercer la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Por ello, con arreglo a la Constitución, en sus artículos 99, 101, 112 y 113, a los que se remite el artículo 12 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la condición de Presidente del Gobierno se ejerce de forma continua e íntegra durante todo el lapso de tiempo que discurre entre su nombramiento y cese, sin contemplar ningún periodo determinado, o determinable, en el que el Jefe del Ejecutivo no ostente esa condición.

Como consecuencia de lo anterior, la seguridad del Presidente del Gobierno se presta de forma integral en todas sus actividades, lo que supone el establecimiento de un dispositivo de seguridad en cada desplazamiento. Esta actuación, que se viene realizando de forma sistemática desde la publicación del Real Decreto 4014/1982, de 29 de diciembre, por el que se crea la Jefatura de Seguridad de la Presidencia del Gobierno, es actualmente ejercida por el Departamento de Seguridad, órgano dependiente de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno.

Así, el artículo 4 del Real Decreto 890/2023, de 27 de noviembre, por el que se aprueba la estructura de la Presidencia del Gobierno, atribuye a la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno, "La organización y la seguridad de las actividades del Presidente del Gobierno, tanto en territorio nacional como en sus desplazamientos al exterior". Asimismo, el artículo 7.1 del citado Real Decreto establece que el Departamento de Seguridad se encarga de la protección y garantía de la seguridad integral del Presidente del Gobierno en todas sus actividades, lo cual conlleva

determinar los medios de transporte oficiales más adecuados para tales garantías.

Establecido lo anterior, indicar que no es posible facilitar información respecto del coste del personal de seguridad desplegado en los desplazamientos del Presidente del Gobierno por incurrir en causa de denegación prevista en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El importe abonado a los empleados públicos que se desplazan viene determinado en la normativa vigente, en concreto, en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, por lo que conociendo el gasto en el que se ha incurrido es posible determinar el número de efectivos que integran el dispositivo de seguridad en este tipo de desplazamientos y tener acceso a esta información afectaría de forma directa a la eficacia de los dispositivos actuales, pero también futuros, al permitir determinar fortalezas y vulnerabilidades del operativo y, por lo tanto, se vería comprometida la integridad personal del Jefe del Gobierno y de las personas encargadas de su protección.

Asimismo, se indica que los medios de transporte oficiales utilizados en los desplazamientos del Presidente del Gobierno son el vehículo oficial, perteneciente al Parque Móvil del Estado, y los medios aéreos que ponen a disposición de las autoridades del Estado las Fuerzas Aéreas Españolas, dependientes del Ministerio de Defensa, a cuyo presupuesto se imputa el gasto originado.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN :

FIRMANTE(1) : BEATRIZ RODRIGUEZ PEREZ | FECHA : 30/04/2024 11:34 | Sin acción específica